

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Continuacion)

§ V

Registro civil

ARTICULO 57

Se empleará el timbre de una peseta, clase 12.ª, en las certificaciones de nacimiento y defuncion expedidas con relación a los libros del Registro civil.

ARTICULO 58

Asimismo llevarán timbre de una peseta, clase 12.ª:

Los expedientes de matrimonio civil. Los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.

ARTICULO 59

Se empleará el timbre de 0'75 pesetas, clase 13.ª:

1.º En las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de las que fueren negativas, que se extenderán en papel de oficio del destinado a la venta pública.

2.º En las certificaciones de dichas actas.

3.º En los certificados de ciudadanía.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

4.º En los de cualquier documento existente en el Registro civil.

5.º En las certificaciones de actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

6.ª En las que se expidan de las actas de fe de vida, domicilio, residencia ó estado; con la excepción determinada en los artículos 60 y 61.

7.º En las de cualquiera otra clase análogo a las expresadas.

ARTICULO 60

Las fes de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio, siendo admisible el reintegro, si estubiesen impresas, en un sello suelto de 10 céntimos, que el Juez inutilizará con su rúbrica ó el sello del Juzgado.

ARTICULO 61

Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio, cuando los que la soliciten fueran pobres de solemnidad ó las reclame alguna Autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

ARTICULO 62

Las certificaciones de defuncion que para los efectos del Registro extiendan los Facultativos, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley, pudiendo redactarse en papel común.

§ VI

Registro de la propiedad

ARTICULO 63

Se extenderán en papel de 7 pesetas, clase 7.ª:

El primer pliego de las informaciones posesorias que se practiquen con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria, si la cuantía de las fincas excediera de 1.000 pesetas.

ARTICULO 64

Corresponderá emplear papel de 2 pesetas, clase 11.ª, en todos los pliegos de las certificaciones que expidan los Registradores.

ARTICULO 65

Se extenderán en papel de una pe-

seta, clase 12.ª, las instancias que acompañando a los testamentos ó declaraciones abintestato se presenten a los Liquidadores del impuesto de Derechos reales para satisfacer dicho tributo ó a los Registradores de la propiedad para inscribir en los casos en que hubiese un solo heredero ó varios que adquieran proindiviso.

Asimismo se empleará papel de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª:

En la extensión de nota adicionales para la rectificación de los asientos defectuosos en los antiguos Registros.

En las de inscripciones de documentos cuando por falta de papel ó por corresponder el documento a distinto año haya de adicionarse.

En todos los pliegos que se inviarten en las informaciones posesorias cuando el valor de las fincas no excediese de 1.000 pesetas.

En los pliegos segundo y siguientes de dichas informaciones cuando la cuantía excediese de la referida cantidad.

§ VII

Elecciones

ARTICULO 66

En todo asunto relativo a elecciones, ya sean generales, provinciales ó municipales y ora motive diligencias judiciales, ora gubernativas, así como en los incidentes y reclamaciones a que den lugar la inclusión ó exclusión de electores en las listas del censo, se usará siempre timbre de oficio, é igual papel timbrado se empleará, si bien del destinado a la venta pública, en los testimonios de los títulos profesionales y demás documentos que por exhibición testimonien los Notarios a instancia de parte para obtener y ejercitar el derecho electoral, debiendo hacer expresión en los mismos del fin a que se destinan.

§ VIII

Títulos, diplomas y otros documentos análogos

ARTICULO 67

Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de ha-

ber sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remunerados por los presupuestos generales del Estado, de la provincia ó del municipio, así como los empleados de la Real Casa y Cuerpos Colegiados, é igualmente las certificaciones de declaración de derechos pasivos y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan a instancia de parte, se reintegrarán por el impuesto del Timbre fijando el móvil correspondiente al sueldo ó remuneración anual, según la escala siguiente:

Sueldo anual	TIMBRE	
	Postas.	Clase
Hasta 1.000 pesetas.....	2	11.ª
De 1.000'01 a 1.500.....	5	8.ª
De 1.500'01 a 2.500.....	15	5.ª
De 2.500'01 a 3.500.....	25	4.ª
De 3.500'01 a 6.000.....	50	3.ª
De 6.000'01 a 10.000....	75	2.ª
De 10.000'01 en adelante.	100	1.ª

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el sello correspondiente a la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación a ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes ó Corporaciones a quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que correspondan.

Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar de sueldo, serán de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª

ARTICULO 68

Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual ó cualquiera otra causa, no se expidiera título alguno, reintegrará, cuidando el Jefe respectivo de que se una a la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda, ó su equivalencia en el de

pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que percibía una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

ARTÍCULO 69

Los títulos que se expidan á los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales se reintegrarán con arreglo á la escala siguiente:

	Jueces	Fiscales	Secretarios
Madrid.....	100	25	25
Barcelona.....	100	25	15
Demás capitales de provincia de primera clase.	75	20	15
Capitales de provincia de segunda clase...	50	15	10
Idem id. de tercera clase.....	25	10	5
Idem de partido.	15	7	4
En los demás pueblos.....	5	2'50	3

ARTÍCULO 70

Los títulos que deberán expedirse á los suplentes se reintegrarán con arreglo á la escala del artículo que precede pero satisfaciendo sólo la mitad.

ARTÍCULO 71

Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y refrendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

ARTÍCULO 72

Satisfarán por impuesto de Timbre, con los móviles correspondientes, á razón de 150 pesetas:

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan á los de Castilla y que tengan aneja la grandeza de España.

ARTÍCULO 73

Contribuirán en igual forma por razón de timbre en cantidad de 125 pesetas:

Los títulos de Castilla sin grandeza de España.

ARTÍCULO 74

Asimismo tributarán á razón de 100 pesetas:

Las grandes cruces de todas las Ordenes y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

ARTÍCULO 75

Corresponderá el reintegro á razón de 75 pesetas:

1.º En los títulos de Comendadores de todas las Ordenes.

2.º En las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas Carreteras

Recibido en este Gobierno de pro-

vincia un ejemplar del proyecto de carretera de Carabaña á Villamanrique de Tajo, Sección comprendida entre el primero de dichos puntos y Villarejo de Salvanes, remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 13 y 14 del reglamento dictado para su ejecución en 10 de Agosto del mismo año, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, puedan presentarse en este Centro gubernativo, las reclamaciones ú observaciones que los

particulares ó pueblos interesados consideren oportunas acerca de los extremos siguientes:

1.º Examinar si el trazado del proyecto de la carretera de Carabaña á Villamanrique de Tajo, Sección de dicho primer pueblo á Villarejo de Salvanes, es el más conveniente bajo punto de vista administrativo, y de los intereses de la calidad ó de la región á que esta vía afecte.

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á esta línea se ha atribuido en el plan.

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1896 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1896 á 97		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47 576 65	3 994 27	»	43 528 38
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y manjares.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	4.094.587 17	758 975 65	»	3.341.611 52
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	947.877 07	64.705 75	»	888.171 32
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	783.620 81	270	»	782.750 81
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	6.471 57	6 471 57	»
13 Reintegros.....	»	54 61	54 61	»
Valores á pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	662 976 45	662.976 45	»
TOTAL.....	5.828.061 70	1 491.448 30	4 331 613 40	5.001.116 08
PAGOS	1896 á 97		Diferencias	
1 Administración provincial.....	308.659 14	72.148 89	»	231.510 25
2 Servicios generales.....	182 710	43 295 59	»	89.414 41
3 Obras obligatorias.....	194 894 25	25.489 49	»	169.404 76
4 Cargas.....	746 264 01	34 840 49	»	711.423 52
5 Instrucción pública.....	42.374	8 081 40	»	34.292 60
6 Beneficencia.....	3.102 160 47	471.518 15	»	2.630.642 32
7 Corrección pública.....	74.471 65	19 000	»	55.471 65
8 Imprevistos.....	20.000	5.778	»	14.222
9 Nuevos Establecimientos.....	634 270 81	76 913 36	»	557 357 45
10 Carreteras.....	498 020 37	54.714 71	»	438 305 66
11 Obras diversas.....	3.000	»	»	3.000
12 Otros gastos.....	76 237	8.432 68	»	67.804 32
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	6.471 57	6.471 57	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	658.923 70	658.923 70	»
TOTAL.....	5.828.061 70	1.485.608 03	4.337.453 67	5.002.848 94
Existencia en Caja.....	»	5.840 27	»	»
TOTAL.....	5.828.061 70	1 491.448 30	4 331 613 40	5.001.116 08

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 de Junio último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 del actual, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de esteras, escobas y objetos de espartería que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones y relación á el unidas que estará de manifiesto en la Secretaria

de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de dichos artículos, será el que quede fijado en el remate, y en las proposiciones se fijará, el tanto por ciento que se haga de rebaja que no será inferior á un centimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al mo-

delo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil ciento veincincos pesetas, en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 5 de Octubre de 1896.—El Oficial del Negociado, Jesús Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el sumministro de esteras, escobas y objetos de espartería, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1899, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio señalado en la relación adjunta al mismo y haciendo la rebaja de tanto por ciento expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Comisión Provincial

Sesión de 23 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. MANUEL MONASTERIO

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Negro y Rojo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Acceder á lo solicitado por el escribiente meritorio Salustiano Alvarez Hernández, anticipándole con cargo al capítulo de «Imprevistos» la cantidad de 1.500 pesetas para redimir su suerte de soldado que le ha tocado en el último sorteo, la cual reintegrará con la gratificación que hoy percibe por sus servicios.

Pasar á informe de la Contaduría el dictamen del señor Ingeniero, referente á la adquisición de un motor para elevar el agua en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á fin de que manifieste á la Comisión la forma que pueda existir dentro del presupuesto para satisfacer los gastos que dicha adquisición originen. Como de la comuni-

oación expresada resulta que la máquina hoy existente está muy deteriorada en gran parte por falta de limpieza, propuso el Vicepresidente accidental Sr. Monasterio que se exigiese responsabilidad al maquinista encargado de la misma; pero la Comisión teniendo en cuenta que los empleados que tenían a su cargo el servicio no eran personas con título pericial, acordó desestimar la propuesta.

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospital provincial la comunicación de la Superiora de las Hijas de la Caridad de dicho Establecimiento, ofreciendo por encargo de una persona cuyo nombre está comprometida á reservar, hacer gratuitamente la instalación de luz eléctrica en aquel Hospital, y disponer que por el Negociado respectivo se una al citado documento cuantos antecedentes existan en el mismo respecto á este asunto.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados en que participa que con fecha 18 del actual ha sido emplazada la Excm. Diputación provincial por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte para contestar la demanda deducida por Doña Fernanda y Doña Pilar Valladares Duro, sobre restitución de un cortijo denominado Grande, sito en el término municipal de Los Barrios, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz; la Comisión acordó personarse en los autos por medio de su representante el Procurador D. Luis Lumberras, y disponer que por el Negociado respectivo se faciliten al Letrado Sr. Olózaga cuantos datos, antecedentes y documentos sean necesarios, para contestar en su día, dentro del plazo legal á la demanda.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. José Sainz de Aja ofreciendo suministrar por administración la leche de vacas necesaria en todos los Establecimientos de Beneficencia, sujetándose en un todo al pliego de condiciones de la última subasta y al precio de 0'34 céntimos de peseta litro, acordó la Comisión aceptarla.

Disponer la entrega del demente Joaquín Párrago Martínez á su madre Doña Victoria, según lo solicitado, haciéndola en el acto de la entrega las prevenciones del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1887 y previa remisión de la oportuna certificación facultativa.

Dar licencia á la familia de la demente María Rivero Herranz, asilada en Ciempozuelos, para tener á ésta en su poder por espacio de cuarenta y cinco días, entendiéndose que si transcurrido este plazo no hubiera sido devuelta al Manicomio, se la considerará como baja en el mismo.

De conformidad con lo propuesto en la ponencia del Sr. De Blas, se acordó aprobar la liquidación de las obras ejecutadas en el trozo 3.º de la carretera provincial de Colmenar Viejo á la estación de Torreledones, Sección comprendida entre aquel pueblo y el Hoyo de Manzanares, y declarar de abono á Don Vicente Agustí, como representante de los herederos del Contratista, la cantidad de 77.203'27 pesetas á que asciende aquella, según la certificación del señor Ingeniero Jefe; declararle así mismo de

abono 2.615'06 á que asciende la mejora de la piedra sillarejo invertida en el puente sobre el río Manzanares, según resulta también de la certificación facultativa, y ordenar al Negociado respectivo que con el fin de que en lo sucesivo se evite los aumentos de obra que se viene notando constantemente en las liquidaciones finales de las obras de carreteras y no se alegue por nadie ignorancia, se consigne en los pliegos de condiciones facultativas las disposiciones del Real decreto de 11 de Junio de 1896 y Real orden de 11 de Julio de 1882, y se excite el celo del señor Ingeniero Jefe para que efectúe con toda escrupulosidad la operación del replanteo, y si de ella resultase la necesidad de efectuar nuevas obras, se cumpla antes de ejecutarlas las prescripciones de las citadas disposiciones legales.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no existe inconveniente en conceder las autorizaciones que solicita D. Arturo Soria, como Director de la Compañía Madrileña de urbanización, para establecer en el kilómetro 7 de la carretera provincial de Madrid á Hortaleza y Canillas, unos carriles para el paso de vagonetas porteadoras de tierras, y una tubería por debajo de la citada carretera para conducir y aprovechar 1.500 metros cúbicos de agua, siempre que dicho señor acredite haber cumplido los requisitos previos que determina el art. 122 del Registro de la ley general de Obras públicas, y no olvidando tampoco el Sr. Gobernador que terminadas las obras de esplanación de la calle principal de la ciudad lineal, el uso general de la carretera de Madrid á Hortaleza quedará menoscabado por tiempo indefinido, en el mero hecho de tener que ceder la Diputación para el usufructo de la referida calle una parte del terreno que ocupa dicha carretera, cuyo 3.º y último caso señala el 2.º del art. 123, y cuya resolución incumbe al Sr. Ministro de Fomento, con arreglo al art. 135 del predicho reglamento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Manuel Monasterio.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda comunicó á la Delegación de mi cargo, en 25 de Septiembre último, lo siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 15 del actual lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: Vista la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 19 de Junio del año corriente en la que se propone que se publique una disposición para que los licenciados del Ejército que desempeñen destinos civiles en virtud de propuesta de la Junta calificadora y aspiren á otros de los anunciados á concurso en la relación que mensualmente se publica en la Gaceta, queden exentos de presentar nuevos documentos con el fin de evitarles los gastos que su presentación origina. Su Majestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha

servido disponer que se ordene por V. E. á los diferentes Centros dependientes del Ministerio de su digno cargo, que cuando un licenciado del Ejército que haya obtenido empleo á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, solicite otro nuevo, se haga constar en la instancia que presente, por medio de nota autorizada por el Jefe de la Sección á cuyas órdenes sirva, que el solicitante presta sus servicios en la Sección de su cargo. De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 5 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se participa á los señores contribuyentes por territorial ó industrial de esta capital y pueblos de la provincia, que tienen solicitado anticipar las cuotas que les corresponden por el segundo trimestre del corriente ejercicio, que queda abierto el pago de las mismas en los cinco días hábiles que median del 9 al 15 del actual mes, ambos inclusivos; debiendo advertirles que de no verificar el ingreso dentro del plazo señalado, incurrirán en el recargo del 5 por 100 que previene la Instrucción vigente,

Madrid 5 de Octubre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, A. de Llaguno.

Ayuntamientos

Corpa

Por renuncia del que la desempeñaba y por no serle conveniente á este vecindario, pasar con el carácter de anejo de otro pueblo, como ha venido haciendo el que fué nombrado, el que ha quedado en el pueblo donde ejercía, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y el resto hasta 2.000 pesetas se le darán cobradas de ajustes particulares, también por trimestres vencidos, según contrato firmado por los vecinos y libreta cobratoria que obra en poder del Ayuntamiento; las copias gratis.

El pueblo es sano, abundante en aguas, consta de 200 vecinos, y dista 7 leguas de la capital, y dos de la cabeza de partido de Alcalá de Henares por la carretera; el número de benéficos es de 14 personas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Corpa 3 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Wenceslao García.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y de manifiesto por el término de quince días, el repartimiento girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta localidad referente al año

económico de 1895 á 96, para cuya ejecución ha precedido la correspondiente autorización, en virtud de Real orden de 14 de Marzo último, durante cuyo término se puede enterar el contribuyente que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas, bajo el concepto, que pasado sin verificarlo, no serán atendidas.

Miraflores de la Sierra 4 Octubre de 1896.—El Alcalde, Marcelliano Arroyo.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—La Sección 3.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 5 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, contra Félix Mayo, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 28 del mes de Octubre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral (el Tribunal de Jurado) y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Mariano Jumanal Expósito, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Oficial de sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 1.º Octubre de 1896.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando Gómez de Salazar, Comandante de Infantería, agregado á la Zona de reclutamiento de Madrid número 58 y Juez instructor de varios expedientes.

Habiéndose ausentado de esta plaza Tomás Cordeiro Fernández, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, perteneciente á esta Zona, de oficio jornalero, de veinte años y medio de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe principal de esta Zona de reclutamiento estoy sumariando por no haberse presentado á concentración en el mes de Agosto último para su destino á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Tomás Cordeiro para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instrucción, calle de Montealeón, núm. 5 duplicado, tercero, derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el

referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta provincia.

En Madrid á 1.º de Octubre 1896.—El Comandante Juez instructor, Fernando Gómez de Salazar.—Por su mandato El Secretario, Olegario Parro.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada en 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia por medio del presente haber sido declarado en concurso necesario D. Manuel Victoria de Lecea, vecino de esta capital con domicilio en la calle de Leganitos, número 46, piso segundo, y se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario Administrador D. José Gálvez Alarcón, vecino de esta Villa en la Travesía del Conde Duque, núm. 15, piso tercero. Se convoca á sus acreedores á Junta general para el nombramiento de síndicos y se cita á los que se ignora su domicilio para que concurren á dicho acto, que tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Octubre á las dos de su tarde en el Salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta capital, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; y se advierte á dichos acreedores que los títulos justificativos de sus créditos deberán presentarlos en Escribanía cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la referida junta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la elección de síndicos, y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 32.—P.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, en el sumario que se instruye por robo en la casa número 5 de la calle de Juan de Mena, se cita á un sujeto de estatura alta, moreno, con lunares en la cara y usa sombrero hongo color café, el cual acostumbraba á visitar la habitación de Rosendo Mendirilas, calle del Gobernador, número 18, piso cuarto, y en la madrugada del 12 del actual, estuvo en dicha calle, esquina á la de Ceniceros hablando con otro sujeto; á fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del

que refrenda, sitos en el edificio número 1 de la calle del General Castaños, al efecto de que preste declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Agapito Gil Manrique.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Laureano Barrera Prado, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Vicente y de Escolástica, natural de Morcelle, partido de Becerría, Lugo, soltero, jornalero, que vivió en el Barrio de las Injurias, núm. 9, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución en causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular y viste en traje de jornalero, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que con toda actividad procedan á la busca y captura de dos burras de la propiedad de Plácido Villegas Sanz, vecino de Pedrezuela, una de doce años, pelo negro, alzada más bien baja, y la tripa castaña, y la otra una bucha de un año, de igual pelo, hija de la anterior y sin señal ni hierro; y un buche de tres años, estatura regular, pelo castaño y rajada la oreja del lado derecho, de la propiedad de Manuel Chichón Villegas, de igual vecindad, cuyas caballerías fueron robadas en la noche del 22 y madrugada del 23 de Septiembre último, de la jurisdicción del referido pueblo; encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, sino justifican su legítima adquisición é insertándose esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 1.º de Octubre de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola

NAVALCARNERO

Licenciado D. Gregorio de la More-

na, Juez interino de instrucción de Navalcarnero y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado, por corta y y sustracción de leña, contra Patricio Tomás Romero Banderas, conocido por Tomás (a) Ruano, vecino de Rozas de Puerto Real, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo á saber:

	Tasación	Pesetas
Una casa situada en el casco de indicado Rozas de Puerto Real, calle de la Ermita, número 9: que linda por derecha, Martín Banderas; izquierda, Clemente Banderas, y espalda, Aquilino Blasco, tasado en quinientas pesetas.....		500
Y mitad de un huerto en término de dicho pueblo de Rozas de Puerto Real, su cabida, una fanega, de primera: linda por Saliente Juan Villalba; Mediodía Aquilino Blanco; Poniente Calleja, y Norte José Casado; tasado en quinientas cincuenta pesetas.....		550

El remate tendrá lugar el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo consignar los licitadores en metálico en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no dejen de cubrir las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Navalcarnero á 2 de Octubre de 1896.—Gregorio de la Morena.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Puertas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolos García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jorge Riero Fresminio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolos.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Hermenegilda Gómez y Gómez, de cuarenta y dos años, natural de Santiago de la Puebla, provincia de Salamanca, y que dijo vivir en el Barrio de las Injurias, 5, á fin que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—V.º B.º=Luis A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez mu-

nicipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Teresa Fernández González, de treinta y nueve años, natural de Socuéllamos, provincia de Toledo, y que dijo vivir, en la calle de la Cabeza, 14, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—V.º B.º=El Juez, Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Julián Fernández García.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 18 de Mayo de 1893 con los números 184.869 de entrada y 49.529 de registro por D. Pelegrín Ezcutia y Roig para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda de la 2.ª zona del partido de Carlet, á disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, consistente dicho depósito en cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 importantes en junto 2.000 pesetas nominales; esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos ha acordado se anule el mencionado resguardo quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 2 de Octubre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 7 de Octubre de 1889 con los números 204.074 de entrada y 43.987 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. Julián Andrés y Aparicio para responder del cargo de Agente ejecutivo de la 1.ª zona del partido de Carlet, á la disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, importante dicho depósito 1.900 pesetas en metálico; ésta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule dicho resguardo quedando sin valor ni efecto alguno.

Madrid 2 de Octubre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Depósito Hidrográfico

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en el número 227 de este BOLETÍN, correspondiente al día 21 de Septiembre próximo pasado, para cubrir por pública oposición dos plazas de aspirantes á Delineadores-Constructores de cartas, se consignó por error de copia Fernández Duro, como autor exigido en Cosmografía, siendo así que es Ciscar el autor de dicha asignatura á que debe ajustarse la oposición.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El General Director, Luis Pastor.